

Expediente: **9263/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GALANTE MARIO ALBERTO DE JESUS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27237498572 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *GALANTE, Mario Alberto De Jesus-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9263/24



H108012546054

Expte.: 9263/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GALANTE MARIO ALBERTO DE JESUS s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GALANTE MARIO ALBERTO DE JESUS s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 12/08/2024 se apersona la letrada Gloria Julieta Gallo en el carácter de apoderada de la Provincia de Tucumán –DGR- e inicia juicio de ejecución fiscal contra el Sr. Galante Mario Alberto de Jesús por el cobro de la suma de Pesos cincuenta y ocho mil novecientos veinte (\$58.920,00), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de deuda: 1) BTE/8826/2024, emitida en concepto de Impuesto para la Salud Pública, sanción, resolución M 13720/2023 (multa aplicada por falta de presentación de las declaraciones juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 05 a 12/2022, 01 a 06/2023); y 2) BTE/8828/2024, emitida en concepto de Impuesto para la Salud Pública, sanción, resolución M 13721/2023 (multa aplicada por falta de presentación de la declaración jurada anual a su vencimiento, período fiscal 2022).

El 29/10/2024 la parte actora informa que la demandada canceló la deuda reclamada en autos con posterioridad al inicio de la demanda y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrida la vista del informe a la parte demandada, esta omite cualquier manifestación al respecto.

Ello así, el 03/12/2024 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 29/10/2024 la parte actora informó que la accionada pagó la totalidad de la deuda ejecutada, lo que acreditó con el informe de verificación de pagos correspondiente.

En efecto, con relación a la boleta de deuda BTE/8826/2024, el Informe de Verificación de Pagos nro. I202409792 expresa que “en fecha/s 30/08/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posición/es 12/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA CON LOS BENEFICIOS DEL DCTO 1243/3ME-2021”.

A su vez, con respecto a la boleta de deuda BTE/8828/2024, el mismo informe expresa que “en fecha/s 30/08/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posición/es 0/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA CON LOS BENEFICIOS DCTO 1243/3ME-2021”.

Ello así, corresponde tener presente los pagos bancarios realizados por el demandado, y consecuentemente, tener por cancelada la deuda ejecutada en autos.

III. Costas. Teniendo en cuenta que el proceso se generó ante la mora de la parte demandada, y que la cancelación de la deuda tuvo lugar con posterioridad al inicio de esta ejecución, trayendo aparejada la erogación de gastos, las costas son impuestas a la parte ejecutada.

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Gloria Julieta Gallo -letrada apoderada de la parte actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes, teniendo en cuenta su actuación en doble carácter.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de ambas multas ejecutadas (\$58.920,00) y se las actualizará conforme tasa art. 89 CTP, desde el inicio del presente proceso hasta el día de la fecha, arribando así a la cifra de \$66.577,64.

Dado que al aplicar los porcentajes de ley (art. 38, 44 y 63 L. 5480) se arriba a montos inferiores al valor de una consulta escrita, correspondería regular el valor de esta última (art. 38 in fine). Sin embargo, cuando en casos como el presente la aplicación de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducen a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, corresponde hacer uso de las facultades morigeratorias que la Ley 24.432 confiere al órgano jurisdiccional en su art. 13 (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Ello así, se regulan honorarios en la suma de \$340.000.

Por ello,

RESUELVO

I. TENER PRESENTE los pagos bancarios realizados por el demandado, y consecuentemente, **TENER POR CANCELADA** la deuda ejecutada en autos.

II. COSTAS al demandado vencido.

III. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Gloria Julieta Gallo -letrada apoderada de la parte actora- en la suma de **Pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000)**.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.